Naciones Unidas S/AC.49/2013/11



Consejo de Seguridad

Distr. general 17 de junio de 2013 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 12 de junio de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar el informe adjunto (véase el anexo) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.





Anexo de la nota verbal de fecha 12 de junio de 2013 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas

Informe de Nueva Zelandia sobre la aplicación de las sanciones impuestas en virtud de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

1. En el párrafo 25 de su resolución 2094 (2013), el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados a que lo informasen, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución y posteriormente cuando lo solicitase el Comité, sobre las medidas concretas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución.

Aplicación actual

2. Nueva Zelandia desea informar al Consejo de Seguridad de que ya está aplicando ciertas obligaciones enunciadas en los párrafos 9 y 15 a 17 de la resolución 2094 (2013).

Aplicación del párrafo 9: prohibición de viajar

3. La prohibición de viajar que rige en Nueva Zelandia en aplicación de la resolución 1718 (2006) impide el ingreso en el país o el tránsito por él a las personas designadas a ese respecto por el Consejo de Seguridad o por el Comité.

Aplicación del párrafo 15: apoyo financiero público

4. El Gobierno de Nueva Zelandia proporciona apoyo financiero público a través del Tesoro (la Oficina de Créditos para la Exportación de Nueva Zelandia). En caso de que la Oficina de Créditos para la Exportación reciba una petición de apoyo financiero público relacionada con una operación conectada a la República Popular Democrática de Corea, se tendrán en cuenta y se aplicarán las obligaciones enunciadas en el párrafo 15 de la resolución 2094 (2013) en el proceso de evaluación de riesgos.

Aplicación de los párrafos 16 y 17: inspección de cargas

5. Nueva Zelandia cumple las obligaciones enunciadas en la resolución 2094 (2013), párrafos 16 y 17, facultando al Servicio de Aduanas de Nueva Zelandia para que ejerza todas las atribuciones que la Ley de aduanas y aranceles de 1996 le confiere para abordar, registrar e inspeccionar todo vehículo que ingrese o abandone Nueva Zelandia respecto del cual un funcionario de aduanas tenga motivos razonables para sospechar que transporta bienes prohibidos por las resoluciones indicadas.

Aplicación futura

6. Nueva Zelandia desea informar al Consejo de Seguridad de que la aplicación de las restantes obligaciones enunciadas en la resolución 2094 (2013) hará necesario modificar las leyes vigentes que hacen efectivas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea. Estas

2 13-36631

obligaciones se aplicarán a través del reglamento revisado de 2013 sobre las sanciones de las Naciones Unidas (República Popular Democrática de Corea), promulgado en virtud de la Ley sobre las Naciones Unidas de 1946. Se prevé que el reglamento entre en vigor en julio de 2013.

Aplicación del párrafo 10: prohibición de viajar

7. El reglamento hará extensiva la prohibición de viajar vigente actualmente en Nueva Zelandia a las personas que actúen en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad designada, o que ayuden a evadir las sanciones, las que tendrán prohibida la entrada y el tránsito en Nueva Zelandia.

Aplicación del párrafo 11: congelación de activos

8. El reglamento aplicará las medidas de congelación de activos a las personas o entidades designadas en virtud del párrafo 11 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad mediante la prohibición de transacciones en activos, dinero o valores pertenecientes a personas o entidades designadas o a personas o entidades que actúen en nombre de personas o entidades designadas. Nueva Zelandia aplicará las obligaciones revisadas de vigilancia a través de las nuevas disposiciones legislativas que entrarán en vigor el 30 de junio de 2013, que obligarán a las instituciones financieras a adoptar medidas más enérgicas para la identificación de los clientes, la vigilancia de las transacciones, el mantenimiento de archivos y la notificación de transacciones sospechosas.

Aplicación del párrafo 18: restricciones relativas a la circulación de aeronaves

- 9. El reglamento aplicará las restricciones relativas a la circulación de aeronaves enunciadas en el párrafo 18 de la resolución 2094 (2013), en virtud de las cuales denegará a cualquier aeronave que transporte artículos prohibidos por las resoluciones enumeradas el derecho a aterrizar en el territorio de Nueva Zelandia, despegar de él o sobrevolarlo.
- 10. En el sitio web www.mfat.govt.nz/Treaties-and-International-Law/09-United-Nations-Security-Council-Sanctions/index.php se puede obtener más información sobre la aplicación por Nueva Zelandia de las sanciones del Consejo de Seguridad.

13-36631